



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR

CALLE ÚNICA

CODIGO 134404089001.

MARGARITA, BOLÍVAR.

Correo institucional: j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co. TEL: [3213239163](tel:3213239163)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 72

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR Margarita, Diez (10) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Rad: 13-440-40-89-001-2021-00039-00. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por CARMEN MEJIA GUILLEN Vs CARMEN MABEL PEREZ MEJIA y LEINER CAMARGO PEREZ.

Se encuentra el proceso de la referencia la despacho para resolver el escrito que fuere presentado por el Dr. Leiner Camargo Pérez, en el cual solicita al despacho que se adicionara el auto interlocutorio #59 de fecha 27 de abril de 2023, los términos u oportunidad procesal para que la parte demandante aporte lo solicitado en la parte resolutive del mismo y sus consecuencias en caso de no suministrar dicha información. El presente escrito fue presentado el 5 de mayo de los cursantes.

El mismo día es decir el 5 de mayo de 2023, el endosatario al cobro judicial Dr. Aldemar Rivera Muñoz, presento escrito a este despacho en el cual manifiesta lo siguiente: *"...De acuerdo a lo establecido u ordenado por ustedes en el AUTO INTERLOCUTORIO No. 59. del Veintisiete (27) de Abril de dos mil veintitrés (2023), Rad: 13440408900120210003900. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por CARMEN MEJIA GUILLEN contra CARMEN MABEL PEREZ MEJIA y LEINER CAMARGO PEREZ. Me permito manifestarle que la letra original o título valor, representado en una letra, de cambio de fecha 01 de agosto de 2018, por la suma de \$ 27.000.000, reposa en poder de mi poderdante Y/o ejecutante CARMEN MEJIA GUILLEN..."*

Visto lo anterior, considera el despacho que la parte demandante cumplió con lo ordenado en el auto de fecha 27 de abril de 2023, en un tiempo prudencial, por lo que lo solicitado por el demandado Leiner Camargo Pérez, de que se adicione el auto antes mencionado, no tendría en estos momentos razón de ser, ya que se ha cumplido con lo ordenado. Por lo que este despacho no accede a su solicitud.

Igualmente observa el despacho que el demandado Dr. Leiner Camargo, contesto la demanda en tiempo y presentó excepciones de mérito.

Como quiera que se encuentra vencido el traslado de la demanda, se corre traslado a la parte actora de la excepcion de mérito formulada por el demandado antes mencionado, la cual denomino PRESCRIPCION DE LA OBLIGACION, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo consagrado en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P., con el objeto de que esta pueda solicitar los medios probatorios que a bien tenga sobre los hechos en que se fundamenta la defensa y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOL MARILYS PEREZ TORRES

JUEZ